



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00064– 00

Asunto : 1. Decreta Medida.
2. Tiene en cuenta manifestación.
3. Requiere ejecutante

Armenia, 08 marzo 2021.

1. En atención a la solicitud que antecede (pág. 101-102 doc. 01) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

- 1.1. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados a favor del ejecutado Carlos Arturo Sánchez Gallego con cc 18.394.217 dentro del proceso que adelanta Organización Comercial Phoenix SAS en contra de la común ejecutado Carlos Arturo Sánchez Gallego con cc 18.394.217 con radicado 110014003060-2019-00039-00 que se tramita en el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Departamento de Cundinamarca [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.
- 1.2. El embargo del 100% de las sumas de dinero reconocidas a favor de la ejecutada Liliana Patricia García Forero con c.c. 24.580.724, en los numerales cuarto y quinto de la sentencia de fecha 27 de agosto de 2020 proferida por el Consejo de Estado dentro de proceso con radicado 11001-03-25-000-2021-00343-00 (1341-2021) condena a cargo de la Procuraduría General de la Nación [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará

LIMITAR, la medida hasta la suma de **\$ 136.514.024=**

Con la decisión anterior; se le está dando trámite a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante de fecha 23 de febrero de 2020; por lo tanto no se realizara pronunciamiento al respecto (pág. 171-172 doc. 03)

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es gustavorendonvalencia@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. Téngase en cuenta lo informado por el apoderado de la parte ejecutante (pág. 101-102 doc. 01) en el sentido de no lograrse radicar el oficio 379 del 26 de febrero de 2020, en virtud, al cambio del despacho de conocimiento del proceso al cual fue decretado la medida, por lo que hace devolución del oficio antes citado sin radicar el cual se incorpora al expediente.
3. En atención al oficio Nro 7026954 del 12 de marzo de 2020 por parte de la secretaria de Movilidad consorcio SIM- contrato 071/2007 (pág 105-106 doc.1), donde manifiesta que fue inscrita la medida ordenada mediante auto del 25 de febrero 2020 (fl 90 doc.01), se requiere de la parte ejecutante que allegue el certificado del vehículo identificado con placa HJV507, con el fin de conocer la situación jurídica actual del inmueble y proceder con su secuestro.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 de marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9738ade1787520fa9e2b6ce224e91c450dd1c97fc181159776a31f097ca7332e

Documento generado en 08/03/2021 11:51:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**